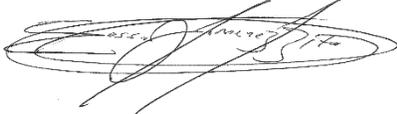


SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, Córdoba, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ingreso al despacho del señor Juez, el proceso Ejecutivo Singular, informándole que él ejecutado a través de apoderado presentó escrito de contestación de demanda y proposición de excepciones. Provea.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario.



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA 402

Montería, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S): AGROPECUARIA LA CAMILA S.A.S.
DEMANDADO(S): ORLANDO JOSE GARCIA CABRALES.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO: 23-001-41-89-002-2021-00656-00

Efectivamente como viene enunciado en la nota secretarial que antecede, damos cuenta que él ejecutado a través de apoderado judicial presentó ante el correo electrónico de esta unidad judicial escrito contentivo de contestación de demanda y de proposición de excepciones de mérito contra la Litis impetrada por la sociedad AGROPECUARIA LA CAMILA.

Sobre lo anterior se evidencia en el plenario que el ejecutado ORLANDO JOSE GARCIA CABRALES se tuvo por notificado por conducta concluyente conforme lo dispone el artículo 301 del Código General del Proceso desde el 26 de enero de 2022, motivo por el cual la presentación de excepciones fue dentro del término legal toda vez que la presentó el día 09 de febrero de esta anualidad, es decir dentro de los términos legales.

Como quiera de que fueron presentadas excepciones de mérito contra la orden de apremio, podría pensarse en aplicar lo dispuesto en el párrafo del artículo 9 del decreto 806 de 2020, es decir de prescindir del traslado de las excepciones al ejecutante, no obstante y ello como quiera que no hay prueba de la remisión de dicho escrito al demandante no podemos obviar el traslado secretarial respectivo, por lo que verificada la proposición de excepciones de mérito contra el mandamiento ejecutivo por parte de los ejecutados, según lo dispuesto en el artículo **443 del Código General del Proceso, numeral 1**, se correrá traslado de estas al ejecutante por el término de **diez (10) días**, para que se pronuncie sobre la misma, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, incluso respecto a la tacha de falsedad, tal y como lo dispone el artículo 443 del Código General del Proceso, numeral 1 y el inciso 4 del artículo 270 del C. G. P.

Habida cuenta de lo anterior, una vez fenecido el traslado de las excepciones de mérito, en su oportunidad se convocará a las partes a la audiencia prevista en el artículo 392 ibídem.

En lo atinente a las pruebas allegadas y solicitadas, estas se decretarán en el auto que fija fecha y hora para la audiencia del artículo 392, si es del caso.

Finalmente, se le reconocerá personería jurídica al togado **JORGE GUTIERREZ GARCÉS**, como apoderado del ejecutado ORLANDO JOSE GARCIA CABRALES.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por presentada la contestación de la demanda efectuada por el ejecutado, través de mandatario judicial, contra la litis impetrada por AGROPECUARIA LA CAMILA S.A.S., incluyendo lo concerniente a la tacha de falsedad.

SEGUNDO: DESE en traslado a la parte EJECUTANTE por el término de DIEZ (10) días de las excepciones de mérito propuesta por él ejecutado.

TERCERO: Surtido el traslado de las excepciones de mérito, en su oportunidad correspondiente y si es del caso, CÍTESE a las partes a la audiencia prevista en el artículo 392 ibídem.

CUARTO: RECONÓZCASE al doctor **JORGE GUTIERREZ GARCÉS**, como apoderado del ejecutado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Código de verificación: **b43ed3d1e7f67a5115151003c1967d642e0153e02dbbdf815f1618958df209de**

Documento generado en 23/02/2022 11:28:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>